

ban en todos los malos sentidos en que él las habia condenado; y que ni aun querían defenderlas en lo sucesivo, con pretexto de que podían tener el sentido católico de la gracia eficaz por sí misma, en el cual las habian defendido antes de la censura; que habiéndoles declarado de viva voz el Papa que él no habia tocado á este dogma al condenar las cinco proposiciones, era esta una señal de que las habia determinado á que no tuviesen ya aquel sentido; y que así, no viéndolo ya en las cinco proposiciones, ningun interés tenían ellos en defenderlas, ó en no aprobar la constitucion en cuanto al punto de derecho. Esto lo han repetido en toda clase de escritos. Pero por otra parte la manera con que en diversas ocasiones se han explicado los jansenistas acerca de esta misma constitucion, ha dado lugar á sus adversarios á dudar de que fuesen realmente sinceras las protestas que hacian de someterse á ella. Hé aquí acerca de esto algunos pasages del *Diario* de Saint-Amour, á los cuales se da importancia:

Explicando este autor lo que él y sus colegas habian pensado de la condenacion que preveia habia de pronunciar el Papa contra las cinco proposiciones, sin haberles concedido una congregacion tal como ellos la pedian, dice que en este caso (que en efecto se verificó), esta condenacion seria informe, inaudita, hecha contra todo género de equidad y de reglas, y se destruiria por sí misma (1). En otro lugar refiere, que preguntándole el embajador de Francia si se obedecería á la decision del Papa, le respondió que sí, á condicion de que esta se hiciese en el orden y segun las reglas de la Iglesia: y que al contrario, si se pensaba llevarla á cabo contra las formas, segun las ideas de Albizzi, ó de algunos otros tan mal intencionados, tan ignorantes y tan supeditados á los jesuitas como él (lo que Saint-Amour supone tambien que

(1) *Diario*, p. 85, col. 2.

sucedió), no se obedecería en manera alguna á esta determinacion, ni se haria caso alguno de ella (1). Y en otra parte, hablando de la congregacion establecida por el Papa, dice: *Nosotros consideráramos que ella era tan poco proporcionada á la grandeza del asunto que se iba á decidir..... que obraba de una manera tan poco canónica, etc.* (2). El mismo autor, hablando luego de la condenacion de las cinco proposiciones, dice que su *sumision á la Santa Sede estaba regulada por la razon; que en la instruccion de este negocio habia descuidado el Papa toda clase de formas y los medios mas necesarios para descubrir la verdad* (3)..... *Que aquellos de entre los consultores que eran favorables á las cinco proposiciones, habian dicho las mejores cosas para defenderlas* (4). En otra parte llama á esta decision una *condenacion arrancada por la fuerza* (5). En fin, dice que ellos habian hecho cuanto habian podido para impedir la, y manifiesta el temor que tenían de que el Papa quisiese obligarlos á suscribir-la (6).

No es menos notable lo que este mismo autor refiere de los sentimientos de sus amigos, en diferentes cartas que inserta en su diario.

Uno de ellos le escribia: *Si ellos hacen una censura precipitada de las cinco proposiciones* (tal como Saint-Amour pretende que se hizo), *yo sé lo que tengo de hacer. La Iglesia es mi regla; será preciso ver quién tiene razon, si este Papa ó los demás que le han precedido* (7). Otro le dice que es del todo inverosímil puedan hallarse (en Roma) jueces bastante instruidos en las materias de que se disputaba (acerca de las cinco proposiciones)

(1) *Diario*, p. 130, c. 2.  
 (2) *Ib.* p. 398, c. 1.  
 (3) *Ib.* p. 404, c. 1.  
 (4) *Ib.* p. 419, c. 1.  
 (5) *Ib.* p. 518, c. 1.  
 (6) *Ib.* p. 529, c. 1., p. 331, c. 2.  
 (7) *Ib.* p. 3, c. 1.

bastante afectos á la verdad, y bastante exentos de toda clase de interés para pronunciar en su favor cuando la hubiesen reconocido (1). Una carta de otro de Roma espresa que *el Papa parecia talmente prevenido, que nada bueno se esperaba de él; que todas las cosas tendian al mal* (es decir, á la censura de las cinco proposiciones), *y á acelerarle todo lo posible; que no habia lugar á decir nada para detener el curso de este mal* (2). Y en otra carta, *es posible, decia este mismo amigo hablando de Roma y de la congregacion establecida para este negocio, es posible que la verdad sea tan mal servida en un lugar en donde debia estar como en su trono? Debemos esperar que Dios confundirá á los que así la maltratan* (3). Un doctor de Paris, escribiendo al mismo Saint-Amour, dice que *el fallo del Papa acerca de estas proposiciones será mas bien un fallo oscuro y lleno de equívocos, que un fallo cierto que pueda ser recibido sin contradiccion de las partes* (4). Otro doctor, á quien Saint-Amour habia invitado á que fuese á ayudarles á defender su causa en Roma, le escribe: *Es entregar la verdad á la disputa y á la censura de sus enemigos, y someterla al juicio y definicion de personas sospechosas; las cuales, con la mejor intencion del mundo que se les quiera suponer, nunca tendrán la luz y el conocimiento necesario para penetrar las materias de que se disputa* (5). Despues de la condenacion de las cinco proposiciones, le dice otro amigo que *las personas un poco inteligentes no tienen gran respeto á esta censura; tanta es la parcialidad, pasion, y poca justicia que ven en ella* (6). En la misma ocasion le escribieron hablando del Papa: *Siempre será una impruden-*

*cia el hacer discutir una causa ante un juez que no entiende los términos de la materia de que se trata... y todo estará siempre lleno de desorden* (1). Otro amigo despues de haberle enviado á decir que los obispos de Flandes no habian querido recibir la declaracion de Su Santidad sobre las cinco proposiciones, añadia: *Si nuestros obispos de Francia y vuestros doctores fuesen tan generosos como estos, los molinistas no tendrían de qué gloriarse* (2). En esa misma época le escribieron tambien que el cardenal Chigi (que sucedió á Inocencio X) era uno de los que mas perjuicios habian hecho á la verdad y contribuido á esta decision contra las cinco proposiciones. *Preciso es que os confiese, proseguia diciendo, que he estado muy engañado respecto de este cardenal, y que ha disminuido mucho en mí la buena reputacion, el amor y respeto que yo le profesaba* (3). Otro doctor de Paris, escribiendo al mismo Saint-Amour por lo tocante á la bula, le decia: *Ya veis que he sido profeta, cuando os decia que se haria ese flaco servicio* (4).

Todas las opiniones espresadas en esos extractos del diario no fueron publicadas por Saint-Amour hasta el año 1662, lo cual hacen notar los adversarios de los jansenistas, para demostrar que aun en ese tiempo persistian estos últimos en las mismas ideas. Y para justificar que posteriormente tampoco se han separado de ellas, citan (5) varios de sus escritos, y entre otros el intitulado *Designios de los jesuitas representados á los señores prelados en 1663*, cuyo autor pretende probar que el fallo de Inocencio X sobre las cinco proposiciones no fué dado segun las reglas de la Iglesia, sino con arreglo á un principio erróneo, y que el Papa no lo dió sino por política y por

(1) *Diario*, p. 264, c. 1.  
 (2) *Ib.* p. 419, c. 2.  
 (3) *Ib.* p. 440, c. 1.  
 (4) *Ib.* p. 522, c. 1.  
 (5) *Ib.* p. 233, c. 2.  
 (6) *Ib.* p. 333, c. 2.

(1) *Diario*, p. 334, c. 1 y 2.  
 (2) *Ib.* p. 536, c. 1.  
 (3) *Ib.* p. 537, c. 1.  
 (4) *Ib.* p. 539, c. 1.  
 (5) *De la fé hum.* part. II., p. 21, 22, 41, etc.

realzar su pontificado (1). Citan además aquellas palabras de Gilbert, célebre entre los jansenistas de Douai, sacadas de una carta que escribió á Arnaldo: *Habeis librado, le dice, la doctrina evangélica de la gracia de Jesucristo, del daño que le causó Alejandro VII por medio de su constitucion* (que confirma la de Inocencio X contra las cinco proposiciones), *cuya herida no está bien cicatrizada aun* (2).

De todo esto los católicos han deducido lo siguiente: Hablar de la censura de las cinco proposiciones como de una censura *arrancada por la fuerza, informe, inaudita, hecha contra toda especie de reglas y equidad*, en la que el Papa, *no entendiendo los términos de la materia de que se trataba*, no obró *mas que por política, y omitió todas las formas y medios necesarios para descubrir la verdad*, ni empleó para su conocimiento mas que personas *ignorantes, sospechosas, mal intencionadas y enemigas de la sana doctrina*; decir en fin, que esa condenacion *se atrajo el desprecio de todas las personas inteligentes, porque no vieron mas que parcialidad, pasion y poca justicia*; hablar de ese modo de la decision del Pontífice, y sin embargo, adoptarla sinceramente por una regla de fé y por un oráculo del cielo, son cosas que parecen enteramente incompatibles. Y si entre estas dos maneras de hablar tan opuestas se ha de juzgar á cuál se ha de tener en consideracion, no se puede casi dudar, dicen los adversarios de los jansenistas, que los verdaderos sentimientos de estos son los que han espresado en sus cartas secretas, escritas confidencialmente, y en esas Memorias particulares de Saint Amour, donde no puede sospecharse que el respeto humano les haya obligado á hablar contra sus propias ideas.

Como quiera que sea, cuando los jansenis-

(1) *Design. etc.*, p. 35.

(2) *Secretos del partido de Mr. Arnaud*, tercera edicion, p. 53. *Relac. sumar.* p. 9.

tas han protestado que se sometian sinceramente á la constitucion de Inocencio X, en cuanto al punto de fé, no dejaron de quejarse primero de que se habia omitido alguna cosa necesaria, y luego de que se habia insertado en ella alguna cosa falsa.

La omision, segun ellos, consiste en que el Papa no tuvo cuidado de distinguir los varios sentidos de las cinco proposiciones, ni de marcar particularmente aquel sobre que recaia la condenacion, aunque ellos, en su escrito de tres columnas, le presentaron esos diversos sentidos y declararon cuál era el en que sostenian las proposiciones. Lo cual habia dado lugar á sus adversarios, decian ellos, de hacer recaer la condenacion sobre el sentido de San Agustin, como si este fuese el sentido reprobado; en vez de que si el Papa hubiese declarado lo que era necesario creer tocante al sentido espresado en la segunda columna, no habria ya lugar á disputa sobre el sentido condenado y el no condenado.

A esto los defensores de la constitucion pontificia respondieron que esa distincion de sentido no era necesaria de modo alguno, y que además hubiera sido inútil, atendida la disposicion de los jansenistas. Si las cinco proposiciones pueden ser convertidas á sentidos que no sean los suyos, por medio de la interpretacion violenta de algunos de sus términos, como puede suceder con las proposiciones mas sencillas y claras por sí mismas, eso no impide que ellas tengan su sentido propio, natural y literal, á saber: el que ofrecen los términos de que se componen, tomados en la significacion comun que tienen entre los hombres. Este sentido es un sentido único, del que ningun teólogo puede dudar, y sobre el cual hasta los mismos jansenistas están de acuerdo. Cuando la Iglesia condena alguna proposicion sin distinguir en ella varios sentidos, es regla sabida de todo el mundo, que la condenacion recae sobre el sentido propio y natural. Siendo esto así, ninguna necesidad habia, para dar

á entender el sentido condenado de las cinco proposiciones, de que el Papa entrase en esplicaciones por lo tocante al sentido del escrito de las tres columnas, y antes bien Su Santidad ha tenido muchas razones para no detenerse en esto al redactar su bula. Cuando los diputados jansenistas le presentaron aquel escrito (19 de mayo de 1653), habia ya mas de dos años que se estaban examinando las cinco proposiciones, hallándose entonces ya muy próximo el momento de pronunciar el fallo acerca de ellas. Por lo cual, si despues de tantos exámenes y tantas reuniones celebradas sobre el particular, se hubiese tenido que principiar de nuevo el exámen de las proposiciones del escrito de tres columnas, ó nunca se hubiera llegado á obtener una decision, ó por lo menos hubiera sido preciso aplazarla para mas adelante y dejar que entretanto continuasen las turbulencias en la Iglesia. Parece tambien que el designio de los jansenistas, al presentar su escrito en aquella época, no era otro que el ver si podian retardar la sentencia, de la que, segun aparece por el *Diario* de Saint-Amour, siempre habian tratado de desviar al Pontífice; pero que viendo que no les era dado conseguir su plan, y habiéndoles avisado sus amigos secretos que el Papa meditaba una censura, ó por lo menos, creyendo que iba á darla, procuraron enredarle en esta discusion del escrito de las tres columnas, á fin de retardar cuanto fuese posible la sentencia definitiva, si es que el Papa se decidia á fallar sobre este escrito, ó si no lo hacia, tener un pretexto de poder decir que no se habia tocado al fondo de su doctrina. Inocencio X juzgó que seria un error ocuparse en este escrito, y que por lo tanto bastaba que en su bula decidiese acerca de las cinco proposiciones que los obispos de Francia le habian denunciado. Pero posteriormente se espresó con toda claridad respecto del escrito de las tres columnas, colocándolo por su decreto de 23 de abril de 1654 en la categoria de las obras

censuradas por contener una doctrina condenada por su constitucion. Por lo demás, si el Papa en esta se hubiese espresado terminantemente sobre la segunda columna del escrito, como los jansenistas lo pedian, tampoco hubieran adelantado nada los asuntos, porque las proposiciones que contiene no son menos susceptibles de diversos sentidos, ó acaso lo son mucho mas que las cinco proposiciones condenadas por el Papa. Los mismos jansenistas, no viendo bastante claridad en las de la segunda columna, creyeron posteriormente que era necesario explicarlas por medio de cinco artículos, en los cuales todavia se halló en Roma bastante ambigüedad. Si, pues, Inocencio X hubiese declarado heréticas las proposiciones de la segunda columna del escrito de los jansenistas, no habrian dejado de decir que las habia tomado en un sentido diferente del que ellas tenian, como han dicho de las de la bula. La esperiencia de todos los siglos acredita que no hay proposicion tan sencilla en que el espíritu de disputa no haya hecho encontrar diversos sentidos para escusarla ó condenarla. Las cinco proposiciones son bastante inteligibles sin mas explicacion, para los que no tengan aficion á disputas; y para los que estén poseidos de esa mania, ninguna explicacion seria bastante aclaratoria, pues para explicarlas habria sido preciso valerse de proposiciones compuestas de otros términos, y los jansenistas hubieran encontrado en ellos nuevas ambigüedades, por el mismo método de que se han valido para descubrir muchas en las cinco proposiciones. Efectivamente; despues que el Papa ha espresado de una manera muy clara el sentido que condenaba como impio y blasfemo en la quinta, ellos no han dejado de dar á esta explicacion un sentido enteramente diverso del que tiene para los demas teólogos. Tan cierto es que en una materia tan espuesta á falsas sutilezas, como es la de la gracia, habria sido moralmente imposible encontrar ninguna proposicion á que unos hombres dispuestos á disputar

no hubiesen podido dar diversos sentidos, como lo hicieron con las cinco proposiciones tomadas en sí mismas. Esto es lo que se ha contestado á la primera queja de los jansenistas.

El otro cargo contra la constitucion pontificia es que, por el modo con que en ella se habla de Jansenio y de su libro, se dá á entender que las cinco proposiciones condenadas se han sacado de este escrito, y que su doctrina es la del autor; siendo así, dicen ellos, que no se encuentran ni en cuanto á los términos (por lo menos las cuatro últimas); ni en cuanto al sentido herético condenado por el Pontífice; pues segun ellos, Jansenio nada ha enseñado, por lo tocante á la materia de esas proposiciones, mas que la pura doctrina de San Agustín, autorizada durante tantos siglos por la Iglesia y á la que el mismo Inocencio X declaró no trataba de menoscabar. Y en esto se funda el origen de la famosa *cuestión de hecho*, que desde entonces ha venido á ser la principal y casi la única á que se han concretado las disputas de los jansenistas.

Al principio esta disputa solo se referia al hecho particular de Jansenio. Tratábase únicamente de saber si la doctrina reprobada de las cinco proposiciones era la de este autor, y en esto consiste propiamente lo que se llama la *cuestión de hecho*. Mas habiendo el Papa dado su fallo sobre esta disputa, los jansenistas provocaron otra, á saber, á qué obliga en conciencia la autoridad de la Iglesia en la decision de esa especie de hechos: esto es, si obliga á la persuasion, ó solamente á que no se le contradiga y á que se guarde un respetuoso silencio. Mas antes de entrar en la narracion de esta controversia, es menester dar una idea clara y terminante de la cuestion misma, porque por no entenderla han caido muchos en errores que han causado grandes turbulencias.

Ante todo es preciso suponer que el hecho sobre que se disputa no consiste en saber si Jansenio fué hereje. La razon es porque pudo profesar toda la doctrina que la Iglesia ha re-

probado en su libro sin por ello ser culpable de heregia, suponiendo que hubiese errado de buena fé, y que la protesta que hizo al morir de someter su libro á la Santa Sede, fuese, como es de presumir, sincera.

Tampoco se trata de saber si, al componer aquel libro, tuvo efectivamente en su espíritu el sentido que los Papas le han dado, es decir, el sentido herético de las cinco proposiciones. Sus adversarios pretenden que no se puede dudar que lo tuvo, á menos que se suponga una cosa increíble, y es que escribió decididamente contra sus propias ideas, ó que no entendiéndose á sí mismo, ó en fuerza de ignorar la genuina significacion de las palabras, escribió lo contrario de lo que pensaba decir. Pero sea lo que fuere lo que él haya pensado acerca de la materia de las cinco proposiciones, este es un hecho que la Iglesia no ha tratado de juzgar, y no es acerca de este particular sobre lo que recae su fallo. De manera, que dejando á un lado todo lo concerniente á la persona del autor, el hecho de Jansenio tan disputado consiste únicamente en saber si los pasajes de su libro en que se explica sobre esta materia contienen la misma heregia que las cinco proposiciones condenadas por la Iglesia. Esta es la primera parte de la controversia.

Respecto á la segunda, concerniente á la autoridad de la Iglesia en la decision de los hechos, tambien es preciso suponer que no se trata de toda clase de hechos sin excepcion. Aunque con frecuencia hayan dicho generalmente los jansenistas que la Iglesia no puede obligar á la creencia de ningun hecho que Dios no haya revelado, y aunque se encaminen todas sus razones á querer probar esto; sin embargo, cuando han tenido que responder á ciertos argumentos de sus adversarios, han confesado que hay hechos no revelados sobre los que la Iglesia no puede engañarse ni engañarnos, y que no sería licito rehusar el creerlos, sin incurrir en pecado y hacerse por lo menos sospechoso de heregia. En el número de estos

hechos ponen los que están necesariamente ligados con algun dogma de fé; como es el hecho de que este ó aquel dogma haya llegado hasta nosotros por tradicion, y que esté apoyado en el testimonio de los Padres ó siquiera en el de los mas de ellos.

Por otra parte, los adversarios de Jansenio jamás han dicho que la Iglesia fuese infalible en toda clase de hechos, antes bien exceptúan de su infalibilidad aquellos en que la Iglesia no puede juzgar sino por el testimonio de los hombres, ó sea los hechos denominados *personales*; pues aunque hay algunos de estos, sobre los que la mayor parte de los teólogos creen que Dios jamás permite que su Iglesia se engañe, como, por ejemplo, cuando decide que San Pedro, San Lorenzo y todos los demas que ella ha colocado solemnemente en el número de los bienaventurados, lo son efectivamente; sin embargo, los católicos no se agarran en la disputa presente á esta opinion como á una doctrina que les sea enteramente necesaria, sino que se limitan á sostener la obligacion de creer á la Iglesia en el fallo de los hechos *doctrinales* ó *dogmáticos*; es decir, cuando se trata de determinar el sentido de un libro escrito sobre materias de religion, fallo que no depende de una prueba estraña, sino del examen del libro mismo, y en el que la Iglesia, haciendo á un mismo tiempo el papel de juez y de testigo, no podria engañarse sino por falta de luces ó de aplicacion.

Por lo demás, si aquí damos el nombre de *cuestiones de hecho* á las concernientes al sentido de los libros, es por acomodarnos al uso recibido, y sin perjuicio de la opinion de los que, considerando de otro modo las cosas, dicen que son verdaderas cuestiones de derecho. La razon en que se fundan consiste en que los jurisconsultos, de quienes la teologia ha tomado esos términos, no llaman *cuestiones de hecho* mas que á aquellas que versan sobre la indagacion de si ha ocurrido ó no alguna cosa; por ejemplo, si se ha cometido tal crimen, si tal

deuda ha llegado á contraerse, si ha sido pagada, etc.; y dan el nombre de *cuestiones de derecho* á todas aquellas en que se trata del sentido de la ley cuando es dudoso.

Por una razon semejante, cuando en las controversias de la fé se disputa ó se decide acerca del sentido de la Escritura, que es su ley y regla, se llama esto cuestion de derecho, decision de derecho. Y como la tradicion contenida en los escritos de los autores eclesiásticos de cada siglo no es menos regla que la Escritura en estas controversias, se concibe muy bien que por la misma razon las cuestiones concernientes al sentido de esos escritos son tambien cuestiones de derecho.

No por esto se entienda que considerándolas bajo otro punto de vista no se las pueda llamar tambien cuestiones de hecho, si se quiere limitar el nombre de *cuestiones de derecho* á aquellas en que se pregunta si alguna proposicion es verdadera ó falsa, católica ó herética; porque en ese sentido, toda cuestion en que no se trata de verdad ni de falsedad, pertenecerá á las cuestiones de hecho.

Esta es la causa porque la cuestion relativa al libro de Jansenio, podia, bajo diferentes aspectos ser llamada cuestion de derecho ó cuestion de hecho. Cuestion de hecho si se trata de saber, no si tal sentido es católico ó herético, sino si es tal el sentido de alguna proposicion del libro, atendida la manera con que está concebida, y la relacion que tiene con el resto del discurso, lo cual puede llamarse un hecho. Puede ser tambien llamada cuestion de derecho, en cuanto que no se refiere á uno de aquellos hechos puramente personales á que el uso y la costumbre habian hasta entonces adjudicado y circunscrito el nombre de hecho, cuando se establecia la diferencia entre las cuestiones de hecho y las de derecho.

Poco importa, pues, que la cuestion relativa al libro de Jansenio sea denominada cuestion de hecho ó cuestion de derecho, con tal que al llamarla cuestion de hecho, no se la ponga en el